



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1611/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **28 de mayo de 2025**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1611/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Alicia Alejandra Mondragón Cortes	

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1611/2025	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	092453825000932

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
1 Informe sobre la normativa local e interna que obliga a las personas ciudadanas pagar las actas de extravío generadas en las unidades de gestión administrativa de casos no penales pertenecientes a la coordinación general jurídica y de derechos humanos. 2 Funde y motive a dónde se destinan los pagos por las actas de extravío que se realizan en las unidades de gestión administrativa de casos no penales pertenecientes a la coordinación general jurídica y de derechos humanos. 3 Desglose por año el monto total de pagos recibidos por las actas de extravío y explique con probatorios el destino de los mismos (AÑO 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025). 4 Adjunte escrito fundado, motivado y firmado por la persona titular de la subdirección de las unidades de gestión administrativa de casos no penales donde argumente a la ciudadanía la razón por el cobro de las actas de extravío y los servicios que otorgan los operadores. Coloque visto bueno de los superiores jerárquicos de esa área y dependencia.	A través de la Dirección de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales, de la Dirección de Programas y Presupuesto, de la Dirección de Enlace en el Órgano de Gestión Administrativos y la Unidades de Mediación y la Subdirección de Registro y Control, dieron contestación a los 4 cuestionamientos.	El agravio no es claro.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	28 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se DESECHA la queja de la persona recurrente por no desahogar la prevención.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Normativa, actas, extravío, pagos, prevención.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1611/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1611/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*La persona recurrente **no aclaró su inconformidad**, por lo que **la queja se desechó**, es decir, no es procedente el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, ya que no atendió los requerimientos que le fueron solicitados por este Instituto.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que, en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables en la materia¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó el recurso, como la institución pública contra la cual se presentó el mismo,

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1611/2025

determinó una causa de improcedencia es decir que existe un impedimento para poder realizar un estudio a la queja de la persona.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1611/2025

Con fecha 31 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) solicitó:

“1 Informe sobre la normativa local e interna que obliga a las personas ciudadanas pagar las actas de extravío generadas en las unidades de gestión administrativa de casos no penales pertenecientes a la coordinación general jurídica y de derechos humanos. 2 Funde y motive a dónde se destinan los pagos por las actas de extravío que se realizan en las unidades de gestión administrativa de casos no penales pertenecientes a la coordinación general jurídica y de derechos humanos. 3 Desglose por año el monto total de pagos recibidos por las actas de extravío y explique con probatorios el destino de los mismos (AÑO 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025). 4 Adjunte escrito fundado, motivado y firmado por la persona titular de la subdirección de las unidades de gestión administrativa de casos no penales donde argumente a la ciudadanía la razón por el cobro de las actas de extravío y los servicios que otorgan los operadores. Coloque visto bueno de los superiores jerárquicos de esa área y dependencia.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **11 de abril de 2025**, mediante la PNT, se notificó a la persona solicitante la ampliación de plazo para la atención de su solicitud.

Con fecha **24 de abril de 2025**, dio respuesta a través de la PNT, mediante el oficio número FGJCDMX/DUT/110/2658/2025-04 de misma fecha de su presentación, suscrito por Director de la Unidad de Transparencia, bajo los siguientes términos:

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante: FGJCDMX/CGJDH/DEOGAU/0155/2025-04, suscrito y firmado por la Mtra. Yeimi Carmona Chun, Directora de Enlace del Órgano de Gestión Administrativa y de las Unidades de Mediación; Oficio No. FGJCDMX/700.I/DAJAPE/285/2025, suscrito y firmado por Octavio Velasco Vargas, Director de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1611/2025

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes oficios:

- Oficio número FGJCDMX/700.1/DAJAPE/285/2025, de fecha 22 de abril de 2025, suscrito por el Director de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales, bajo los siguientes términos:

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numeral 1, Apartado B, numeral 1, incisos k) y s) y Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI y 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas; así como los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; **se requirió a las Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, a efecto de que informe, si de conformidad al ámbito de sus atribuciones y competencias, genera, posee y/o resguarda la información supracitada. Lo anterior, con el fin de dar respuesta al requerimiento en comentario.**

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número **DGPOP 701/500/787/2025**, signados por el **Director de Programación y Presupuesto** de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original, **da contestación al requerimiento de información pública en comentario.**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1611/2025

- Oficio número DGPOP 701/500/787/2025, de fecha 16 de abril de 2025, suscrito por el Director de Programación y Presupuesto, bajo los siguientes términos:

Para cuya atención se solicitó ampliación de plazo mediante el similar **DGPOP 701/500/735/2025**, por lo que se atiende a través del presente en tiempo y forma, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme a las atribuciones conferidas en la fracción XII del artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente hasta en tanto se publiquen y adquieran vigencia las normas que lo sustituyan, según lo establece el artículo Tercero Transitorio, párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **a efectos de brindar atención a la solicitud indicada, se remite lo siguiente:**

- Copia simple del oficio **701/400/SRyC/064/2025 de fecha 16 de abril** del año en curso, emitido por la Subdirección de Registro y Control, adscrita a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el cual contiene el pronunciamiento correspondiente.

Es importante comentar que la información se entrega para el conocimiento del solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante."

Respecto a los demás puntos solicitados, en el folio INFOMEX **092453825000932**, no corresponden al ámbito de competencia de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

- Oficio número 701/400/SRyC/064/2025, de 16 de abril de 2025, suscrito por el Subdirector de Registro y Control, mediante el cual informó lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1611/2025

Hago referencia al oficio DGPOP 701/500/698/2025, mediante el cual da a conocer la solicitud de acceso a la información con número de folio 092453825000932, referente a:

"... 2. Funde y motive a donde se destinan los pagos por las actas de extravío que se realizan en las unidades de gestión administrativa de casos no penales pertenecientes a la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos.

3."desglose por año el monto total de pagos recibidos por las actas de extravío y explique con probatorios el destino de los mismos (año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025). ..." (SIC)

Con fundamento en la fracción I.1.2 séptimo párrafo del ACUERDO FGJCDMX/09/2020 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS PROPIOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de marzo 2020 y a la regla vigésima de las REGLAS GENERALES DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DEL GASTO Y DE LA CONTABILIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 2 de noviembre 2021 y conforme al criterio de máxima publicidad, la información se encuentra publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en las fechas que se detallan a continuación:

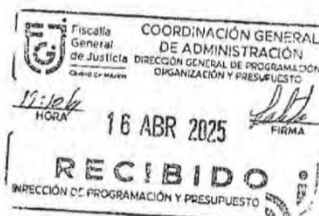
- 12 de marzo 2021, número 554.
- 14 de febrero 2022, número 283.
- 20 de febrero 2023, número 1048.
- 13 de febrero 2024, número 1296.
- 10 de febrero 2025, número 1544.

Publicados en la siguiente página:
<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>

Se anexa procedimiento de consulta.

Cabe señalar que para el periodo comprendido del 2016 al 2019, no se tenían registros por el concepto de ingresos propios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.





Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1611/2025

Ciudad de México, 16 de abril de 2025

Anexo al oficio 701 / 400/ SRyC / 064 / 2025

Se ingresará al siguiente link:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>



Ingresando al portal, se dará búsqueda por No. folio y/o fecha por Gaceta Oficial

- 12 de marzo 2021, No. 554.
- 14 de febrero 2022 No. 283.
- 20 de febrero 2023, No. 1048.
- 13 de febrero 2024, No. 1296.
- 10 de febrero 2025, No. 1544.

Ejemplo Gaceta 12 de marzo 2021, No. 554

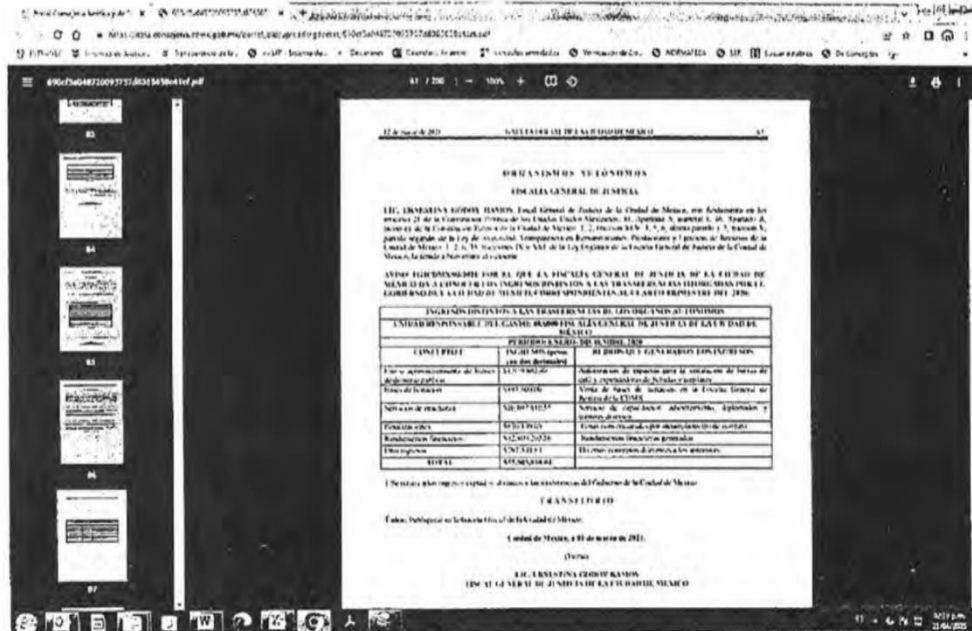
PUBLICACIÓN		
Consultar los documentos que han sido publicados en la Gaceta Oficial		
FECHA	NÚMERO	AÑO
12 de marzo 2021	No. 554	2021
14 de febrero 2022	No. 283	2022
20 de febrero 2023	No. 1048	2023
13 de febrero 2024	No. 1296	2024
10 de febrero 2025	No. 1544	2025

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1611/2025



- Oficio número FGJCDMX/CGJDH/DEOGAUM/0155/2025-4, de fecha 08 de abril de 2025, suscrito por la Directora de Enlace del Órgano de Gestión Administrativa y las Unidades de Mediación, bajo los siguientes términos:

1.- Informe sobre la normativa local e interna que obliga a las personas ciudadanas pagar las actas de extravió generadas en las Unidades de Gestión administrativa de casos no penales pertenecientes a la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos.

Al respecto, informo que el pago de derechos por la expedición de constancias de extravió se encuentra regulado en la normatividad interna denominada acuerdo **FGJCDMX/18/2022**, por el que se establece el modelo de Atención Temprana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en particular el artículo 17 fracción VI, mismo que se relaciona con el artículo 248 fracción XII, del Código Fiscal de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1611/2025

2.- Funde y motive a donde se designan los pagos por las actas de extravió que se realizan en las Unidades de Gestión Administrativa de casos no penales pertenecientes a la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos.

Hago de su conocimiento que el pago de derechos por la expedición de Constancias, se abonan a la cuenta bancaria de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de acuerdo a lo que establece el artículo 248 del Código Fiscal de la Ciudad de México, por lo que, la Unidad de Gestión Administrativa de Casos no Penales, no cuenta con la facultad para administrar los recursos recaudados, desconociendo la información solicitada por el peticionario.

3.- Desglose por año el monto total de pagos recibidos por las actas de extravió y explique con probatorios el destino de los mismos (año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025);

Al respecto informo que a partir del año 2023 se realizó formalmente la expedición de Constancias de extravió de Bienes y Documentos como lo establece el artículo 17 fracción VI del Acuerdo **FGJCDMX/18/2022**; por lo que se desglosa el número de constancias expedidas de la siguiente forma, desconociendo el total de los años 2016 al 2021, en virtud de que aún no operaba esta modalidad:

Año	Constancias de Extravió	Duplicados de Constancias Extravió	Constancias de Administrativa	Constancias de Atención
2022	84	0	0	0
2023	37,223	0	21,992	9,852
2024	36,405	141	3,773	20,173
2025	7,935	99	661	3,866

Sin embargo, respecto al monto total recaudado y el destino de los mismos con fundamento en el artículo 219 de la ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información solicitada por el peticionario se desconoce, en virtud de que el pago de derechos es depositado directamente a la cuenta bancaria de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y quien detenta la información solicitada es la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Fiscalía.

4.- Adjunte escrito fundado, motivado y firmado por la persona titular de la Subdirección de las Unidades de Gestión administrativa de casos no penales donde argumente a la Ciudadanía la razón por el cobro de las actas de extravió y los servicios que otorgan los operadores. Coloque visto bueno de los superiores jerárquicos de esa área y dependencia". (SIC)

La titular de las Unidades de Gestión Administrativa no cuenta con facultades para imponer costos sobre la expedición de constancias de extravió; el costo por el pago de derechos para la expedición de constancias de extravió de documentos, se rige por lo establecido en el artículo 248 del Código Fiscal de la Ciudad de México, mismo que en caso de actualizar el costo, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo la más reciente publicación en fecha 27 de diciembre de 2024, gaceta oficial No. 1515 Tomo 1; información que se hace del conocimiento a la ciudadanía mediante carteles informativos los cuales se colocan en cada una de las Unidades de Gestión Administrativa de casos no Penales.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1611/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **08 de mayo de 2025**, interpuso recurso de revisión y manifestó lo siguiente:

“Ningún oficio está firmado ni rubricado con las iniciales de la persona titular de la subdirección de las unidades de gestión administrativa de casos no penales de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos. Por lo que en el ejercicio de sus funciones, incumple con la petición solicitada a través de este acceso a la información ciudadana y pública.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1611/2025**.
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona recurrente y la Alcaldía.
- C)** El **13 de mayo de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente **aclarara su agravio** para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en los artículos 237 y 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1611/2025

- D)** El acuerdo de prevención se notificó en fecha **13 de mayo de 2025**, por lo que el tiempo que tuvo la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió de los días 13 al 19 de mayo de 2025.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** En esta ocasión, la persona recurrente interpuso su inconformidad donde **no** proporciona un agravio procedente respecto de la respuesta que le entregó la institución.
- B)** Por lo descrito en el párrafo anterior, se previno para que aclarara su escrito, de las razones de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia Local.
- C)** Porque de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual la persona recurrente aclare su inconformidad.
- D)** En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1611/2025

*“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

*“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

[...].”

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...].

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...].”

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que la persona recurrente no aclaró su inconformidad y en razón de ello se le previno para que aclarara su agravio, pero no dio contestación alguna a la prevención que se le formuló.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1611/2025

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor público, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform